

NINFA GIL LÓPEZ
ABOGADA
Cra. 8º; No. 11-39 Ofc.618
Tel; 2849998 3114517076
ninfa.nlopez@gmail.com

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIO DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ. D.C.
SALA LABORAL
E. S. D.

REF. RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN-
PROCESO ORDINARIO LABORAL
No. 0073-2.016.-
DTE. RICARDO JIMENEZ AGUIRRE.-
VS.- MYRIAM GALEANO DE JIMENEZ OTROS.-

MAGISTRADA PONENTE.- DRA- RHINA PATRICIA ESCOBAR
BARBOZA.-

NINFA GIL LÓPEZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante Señor **RICARDO JIMENEZ AGUIRRE**, en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me permito interponer **RECURSO DE QUEJA** Art; 68 del C.P.L., **del auto de fecha 8 de noviembre**, notificado por estado el 9 de noviembre del 2020;

que negó el recurso de **casación**, y en **subsidio** solicito que se expidan copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso; conforme a los siguientes

HECHOS;

PRIMERO.-

Interpuse dentro de los términos legales **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, de la **sentencia de fecha 14 de agosto del 2.019**, emitida por su despacho en contra del demandante Señor **RICARDO JIMENEZ AGUIRRE**, la cual desestimo la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte actora.-

SEGUNDO.-

Los fundamentos del auto del 8 de noviembre del 2020, es el no reunir los requisitos de los **120 salarios mínimos legales** que exige la ley, Art; 86 del C.P.L.-

TERCERO.-

Mi poderdante si se encuentra legitimado para solicitar este **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, de la **sentencia de fecha 14 de agosto del 2.019**, conforme a lo establecido en el Art; 86 del C.P.L; por ser procedente, toda vez que si se dieron **ciento veinte (120) veces salarios mínimos legales mensuales vigentes.**,

CUARTO.-

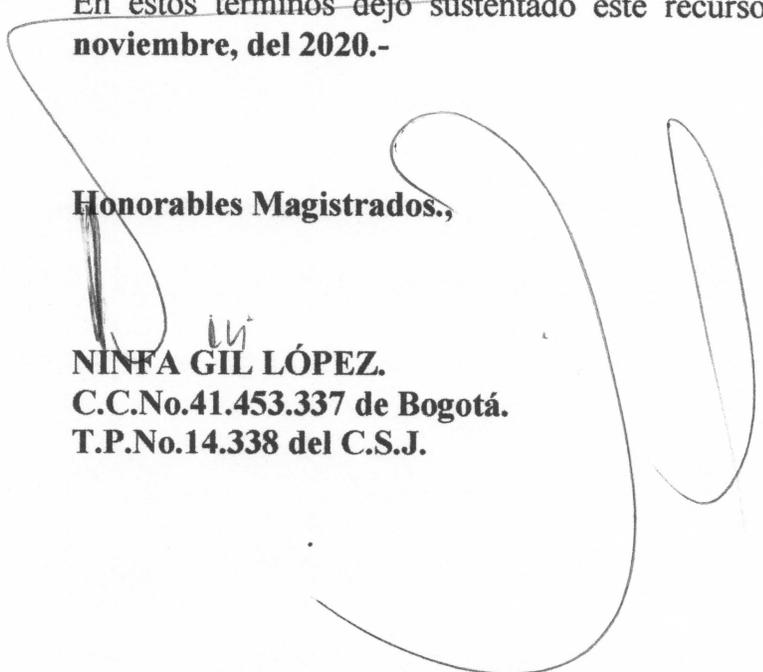
El anterior recurso lo presento conforme, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, numerales 1 y 2 y el Art; 377 del C.G.P;

QUINTO.-

En subsidio solicito se sirva expedir copia de la providencia recurrida y demás piezas que se tuvieron en cuenta al momento de los fallos de primera y segunda instancia para negar este recurso, e igual las demás piezas conducentes del proceso.-

En estos términos ~~dejo sustentado~~ este recurso de **queja** auto de fecha **8 de noviembre, del 2020.-**

Honorables Magistrados,


NINFA GIL LÓPEZ.
C.C.No.41.453.337 de Bogotá.
T.P.No.14.338 del C.S.J.